

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.



La suscrita, Ciudadana Lucila del Carmen Tafolla Delgado, con fundamento en el artículo 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la Iniciativa de LEY PARA LA ATENCIÓN, RECONOCIMIENTO Y REINSERCIÓN DE PROFESIONISTAS MICHOACANOS DEPORTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

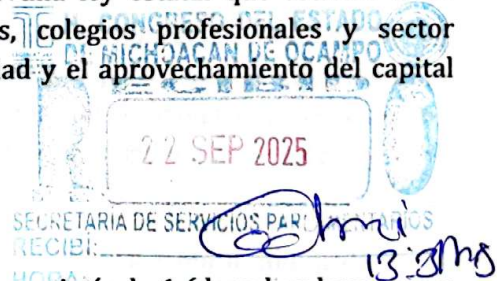
Las políticas migratorias restrictivas en los Estados Unidos de Norteamérica han incrementado el número de deportaciones de connacionales. Entre ellos se encuentran profesionistas michoacanos que, tras años de formación académica y experiencia laboral, regresan de manera abrupta a México y enfrentan obstáculos particulares: (i) atención psicológica especializada por trauma de retorno; (ii) dificultades para la revalidación de estudios y reconocimiento de experiencia profesional adquirida en el extranjero; (iii) obtención expedita de documentación básica; y (iv) inserción laboral acorde con su perfil.

Si bien el marco constitucional y legal reconoce derechos a la educación, a la salud y al trabajo, así como la protección a las personas migrantes, no existe en Michoacán una ley específica que establezca mecanismos integrales y diferenciados para la atención de profesionistas michoacanos deportados. Por ello, se propone crear una ley estatal que articule a las dependencias competentes, instituciones educativas, colegios profesionales y sector productivo, a fin de garantizar un retorno con dignidad y el aprovechamiento del capital humano.

FUNDAMENTO LEGAL

Esta iniciativa se sustenta en:

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1 (derechos humanos y principio pro persona), Artículo 3 (derecho a la educación), Artículo 4 (derecho a la protección de la salud) y Artículo 123 (derecho al trabajo digno).
- 2) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (principios de protección a los derechos humanos, educación, salud y trabajo a nivel local).
- 3) Ley de Migración (federal, texto vigente), que regula el retorno de connacionales y mandata acciones de atención y protección a personas migrantes.
- 4) Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo (texto vigente), cuyo objeto es garantizar derechos y apoyos a personas migrantes



y sus familias; la presente iniciativa es complementaria y especializada para profesionistas deportados.

ARTICULADO PROPUESTO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer mecanismos integrales de atención, reconocimiento y reinserción social y laboral de los profesionistas michoacanos deportados de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I) Profesionista michoacano deportado: persona originaria o residente de Michoacán con estudios profesionales concluidos o experiencia profesional comprobable en los Estados Unidos de Norteamérica que haya sido deportada; II) Dependencias: las entidades del Poder Ejecutivo Estatal competentes; III) Consejo: el Consejo Estatal de Atención a Profesionistas Michoacanos Deportados.

Capítulo II. De la Atención Psicológica y Social

Artículo 3. Atención especializada. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con el DIF Estatal, garantizará atención psicológica y emocional especializada con enfoque en trauma por deportación, mediante servicios individuales, grupales y líneas de apoyo.

Artículo 4. Centros de acogida. Se establecerán centros o módulos de acogida y orientación inmediata en municipios con alta incidencia de retorno.

Capítulo III. Del Reconocimiento Académico y Profesional

Artículo 5. Revalidación y equivalencias. La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con instituciones de educación superior y colegios profesionales, implementará procedimientos expeditos y preferentemente gratuitos de revalidación de estudios realizados en el extranjero, con plazos máximos definidos en el reglamento de esta Ley.

Artículo 6. Experiencia internacional. Para efectos de licencias, cédulas o registros de ejercicio profesional de competencia estatal, se reconocerá la experiencia laboral adquirida en el extranjero como criterio válido, conforme a los requisitos y verificaciones establecidos en el reglamento.

Capítulo IV. De la Inserción Laboral y Económica

Artículo 7. Bolsa de trabajo especializada. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado habilitará una bolsa de trabajo especializada y mecanismos de vinculación con el sector productivo, incluyendo ferias de empleo y plataformas digitales.

Artículo 8. Incentivos. La Secretaría de Finanzas del Estado podrá establecer incentivos fiscales y programas de apoyos a empresas que contraten a profesionistas michoacanos deportados, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Emprendimiento. Se promoverán programas de incubación, capacitación y microcréditos para el autoempleo y emprendimiento profesional.

Capítulo V. De la Asesoría Legal y Documental

Artículo 10. Documentación básica. Se dispondrán ventanillas de gestión para la obtención expedita de acta de nacimiento, CURP, credencial para votar y, en su caso, cédula o registro profesional de competencia estatal.

Artículo 11. Asesoría integral. Se brindará asesoría gratuita en materia legal, fiscal y laboral para la adecuada reinserción en Michoacán.

Capítulo VI. Del Consejo Estatal de Atención a Profesionistas Michoacanos Deportados

Artículo 12. Integración. Se crea el Consejo como instancia de coordinación, planeación y evaluación de la política pública prevista en esta Ley, integrado por titulares o representantes de la Secretaría del Migrante, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Finanzas, DIF Estatal, así como representantes de instituciones de educación superior, colegios profesionales y organizaciones de migrantes.

Artículo 13. Atribuciones. El Consejo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: I) Proponer el reglamento de esta Ley; II) Coordinar acciones interinstitucionales; III) Establecer indicadores y mecanismos de evaluación; IV) Promover convenios con el gobierno federal, municipios y sector social y privado; V) Rendir informes anuales al Congreso del Estado.

Capítulo VII. De la Evaluación, Transparencia y Presupuesto

Artículo 14. Evaluación. El Consejo establecerá indicadores de cobertura, oportunidad en trámites de revalidación y documentación, inserción laboral y satisfacción de usuarios, publicando resultados anualmente.

Artículo 15. Presupuesto. Las erogaciones derivadas de esta Ley se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado; se podrán celebrar convenios de coordinación con la Federación y los municipios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ciudadana Lucila del Carmen Tafolla Delgado

Morelia, Michoacán, a 19 de septiembre de 2025.